



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 9 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y, a la luz del examen amplio del estado de la aplicación de la resolución, tiene el honor de transmitir adjunta la información relativa a las medidas adoptadas por Ucrania para aplicar la mencionada resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 9 de mayo de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Información sobre las medidas adoptadas por Ucrania en 2015 para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a la no proliferación de las armas de destrucción en masa

1. Participación de Ucrania en los regímenes internacionales de no proliferación

Ucrania aplica una política responsable y coherente en el ámbito del control de armamentos y la no proliferación de las armas de destrucción en masa y participa activamente en los regímenes de no proliferación de las armas de destrucción en masa establecidos sobre la base de instrumentos jurídicos internacionales fundamentales tales como:

- El Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de 1 de julio de 1968 (ratificado por Ucrania el 16 de noviembre de 1994);
- La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 13 de enero de 1993 (ratificada por Ucrania el 16 de octubre de 1998);
- La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, de 10 de abril de 1972 (ratificada por Ucrania el 26 de marzo de 1975).

En su condición de miembro fundador del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Ucrania apoya plenamente las actividades del OIEA en la esfera de la no proliferación de las armas nucleares. Muestra de ello son, en particular, la firma y el cumplimiento estricto por Ucrania del Acuerdo de Salvaguardias que firmó con el OIEA en relación con el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, así como la firma en agosto de 2000 del Protocolo adicional del Acuerdo de Salvaguardias, cuya finalidad es reforzar el régimen de salvaguardias del Organismo (ratificado por Ucrania el 16 de noviembre de 2005).

Ucrania participa en los cinco regímenes internacionales de control de las exportaciones siguientes: el Acuerdo de Wassenaar (sobre el control de las exportaciones de bienes y tecnologías militares y de doble uso); el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles; el Grupo de Suministradores Nucleares; el Comité Zangger (encargado del control de las transferencias internacionales de bienes de doble uso utilizados o que pudieran utilizarse en actividades nucleares), y el Grupo de Australia (encargado del control de las exportaciones de bienes de doble uso que pudieran utilizarse para la producción de armas químicas, biológicas o toxínicas).

Ucrania reconoce el papel crucial que desempeñan estos regímenes en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y el control de las transferencias internacionales de armas; aboga por el ulterior desarrollo y

perfeccionamiento de los mecanismos de cooperación entre los Estados que participan en esos regímenes, en particular el fortalecimiento de la cooperación en esferas tales como la aplicación de la ley, el intercambio de información, así como la cooperación entre las autoridades nacionales competentes encargadas del control de las exportaciones.

Ucrania participa activamente en los proyectos con fines múltiples de la iniciativa Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, auspiciada por el Grupo de los Siete. Ucrania también participa en la Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear y contribuye al cumplimiento de sus objetivos de conformidad con los principios y las normas fundamentales del derecho internacional contemporáneo y la legislación nacional de Ucrania. En octubre de 2015, Ucrania se adhirió a la iniciativa titulada Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial.

Ucrania no presta apoyo de ningún tipo o en forma alguna a agentes estatales o no estatales que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, obtener, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. La legislación de Ucrania prohíbe la prestación de cualquier apoyo de ese tipo.

2. Legislación nacional

No proliferación de las armas nucleares

- En la Declaración sobre la Soberanía del Estado, aprobada por la Rada Suprema (Parlamento) de Ucrania el 16 de julio de 1990, la República Socialista Soviética de Ucrania proclama su intención de atenerse a los tres principios de la no proliferación de las armas nucleares: no recibir, fabricar ni adquirir armas nucleares;
- La Ley sobre el uso de la energía nuclear y la seguridad radiológica, de 8 de febrero de 1995 (en su forma enmendada);
- La resolución núm. 1525 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 18 de diciembre de 1996, por la que se aprobó el reglamento del sistema estatal de contabilidad y control de los materiales nucleares (en su forma enmendada por la resolución núm. 257 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 25 de marzo de 2009);
- La Ley de ratificación del Acuerdo de Salvaguardias entre Ucrania y el OIEA para la aplicación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de 17 de diciembre de 1997 (el Acuerdo entró en vigor para Ucrania el 2 de enero de 1998);
- La Ley de ratificación del Protocolo Adicional del Acuerdo de Salvaguardias entre Ucrania y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de 16 de noviembre de 2005;
- La resolución del Consejo Supremo de Ucrania sobre la participación de Ucrania en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1980 (la Convención entró en vigor para Ucrania el 5 de agosto de 1993);

- La enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (ratificada por la Ley núm. 356-VI, de 3 de septiembre de 2008);
- La Ley núm. 2064-III, de 19 de octubre de 2000, sobre la protección física de las instalaciones nucleares, los materiales nucleares, los desechos radiactivos y otras fuentes de radiación ionizante.

No proliferación de las armas biológicas y químicas

Ucrania aprobó la Ley de ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 16 de octubre de 1998. A fin de que Ucrania pudiera cumplir plenamente lo dispuesto en la Convención sobre las Armas Químicas, también se aprobaron los siguientes instrumentos jurídico-normativos:

- El Decreto núm. 1080 del Presidente de Ucrania, de 26 de agosto de 1999, sobre la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (en su forma enmendada);
- La resolución núm. 2230 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 9 de diciembre de 1999, sobre la promoción de la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas;
- La resolución núm. 920 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 6 de junio de 2000, sobre el reglamento de las actividades de inspección de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas (en su forma enmendada);
- La resolución núm. 109 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 7 de febrero de 2001, por la que se aprobó el reglamento para la elaboración de declaraciones nacionales con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas.

El Presídium del Consejo Supremo de la República Socialista Soviética de Ucrania aprobó el 26 de marzo de 1975 un decreto por el cual ratificó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.

En agosto de 2005, el Ministerio de Salud de Ucrania y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América firmaron un acuerdo de cooperación para la prevención de la proliferación de tecnologías, agentes patógenos y conocimientos especializados que pudieran emplearse en la fabricación de armas biológicas. Las actividades previstas en ese acuerdo están en general orientadas a los siguientes objetivos: fortalecer la capacidad de los organismos especializados de Ucrania para detectar los brotes de enfermedades causadas por agentes patógenos especialmente peligrosos, y responder a ellos; alcanzar las normas internacionales en materia de bioseguridad y biocustodia en los laboratorios correspondientes; realizar investigaciones conjuntas; e impartir formación a los expertos que trabajan con agentes patógenos especialmente peligrosos.

3. Marco jurídico y normativo en sectores específicos

Control de las exportaciones

El fundamento jurídico del control estatal de las exportaciones son la Constitución y las leyes de Ucrania, los decretos y las resoluciones del Presidente y el Consejo de Ministros y otros instrumentos jurídicos y normativos, así como los acuerdos internacionales de carácter vinculante aprobados por la Rada Suprema.

La legislación sobre el control de las exportaciones comprende las leyes y los reglamentos siguientes:

- La Ley núm. 549-IV, de 20 de febrero de 2003, sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso (en su forma enmendada);
- La Ley núm. 959-XII, de 16 de abril de 1991, sobre comercio exterior (en su forma enmendada);
- La Ley núm. 1644-VII, de 14 de agosto de 2014, sobre las sanciones;
- El Código Penal de Ucrania, núm. 2341-III (en su forma enmendada), de 5 de abril de 2001;
- El Código de Infracciones Administrativas, núm. 8073-X (en su forma enmendada), de 7 de diciembre de 1984;
- El Decreto núm. 861 del Presidente de Ucrania, de 15 de julio de 1999, sobre el procedimiento para la imposición (suspensión) de restricciones a la exportación de bienes en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania (en su forma enmendada);
- La resolución núm. 767 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 15 de julio de 1997, por la que se aprobó el reglamento para la realización de peritajes en la esfera del control de las exportaciones (en su forma enmendada);
- La resolución núm. 1807 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 20 de noviembre de 2003, por la que se aprobaron las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares (en su forma enmendada);
- La resolución núm. 86 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 28 de enero de 2004, por la que se aprobaron las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes de doble uso (en su forma enmendada);
- La resolución núm. 838 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 8 de junio de 1998, por la que se aprobó el procedimiento para la concesión a las entidades que realizan actividades de comercio exterior de la autorización para exportar e importar bienes militares y bienes que contengan información que constituya un secreto de Estado (en su forma enmendada);
- La resolución núm. 920 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 27 de mayo de 1999, por la que se aprobaron las normas para el otorgamiento de garantías y la supervisión por el Estado del cumplimiento de las obligaciones contraídas relativas al uso de bienes sujetos al control estatal de las exportaciones para los fines declarados (en su forma enmendada);

- La resolución núm. 500 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 6 de junio de 2012, por la que se aprobaron los procedimientos para el control estatal de las exportaciones para las negociaciones relativas a la concertación de acuerdos de comercio exterior (contratos) para la exportación de bienes (en su forma enmendada).

A fin de garantizar la seguridad nacional y dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania en materia de no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y restricción de las transferencias de armas convencionales, por la resolución núm. 159 del Consejo de Ministros, de 31 de marzo de 2015, se aprobó la Disposición sobre el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, que se ocupa de aplicar la política del Estado en materia de control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso y otros bienes. De conformidad con esa Disposición, se pueden aplicar procedimientos de control estatal de las exportaciones y se pueden presentar propuestas para la adopción de políticas de conformidad con la Ley sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso.

Entre los principios de la política sobre el control estatal de las exportaciones que se mencionan en la Ley sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso figuran el carácter vinculante del compromiso de cumplir las obligaciones internacionales de Ucrania relativas a la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, el establecimiento del control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso y la aplicación de medidas para impedir el uso de dichos bienes para fines de terrorismo u otros fines ilícitos.

En las disposiciones iniciales de esta Ley se señala que esta reglamenta las actividades relacionadas con el control estatal de las transferencias internacionales de los bienes militares y de doble uso a fin de proteger los intereses nacionales de Ucrania y cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el país respecto de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

En el artículo 4 de la Ley se establece que entre los principios de la política sobre el control estatal de las exportaciones que se mencionan en la Ley sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso figuran el carácter vinculante del compromiso de cumplir las obligaciones internacionales de Ucrania relativas a la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, el establecimiento del control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso y la aplicación de medidas para impedir el uso de dichos bienes para fines de terrorismo u otros fines ilícitos, y la cooperación con las organizaciones internacionales y otros Estados en esa esfera con el objeto de fortalecer la seguridad y estabilidad internacionales y, en particular, de impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

En el artículo 10 se definen los procedimientos del control estatal de las exportaciones destinados a impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Según ese artículo, los procedimientos de control de las exportaciones en algunos casos pueden aplicarse incluso a bienes que no figuran en las listas de control de las exportaciones (el principio “de aplicación general”).

Por ejemplo, cuando se informa a las autoridades centrales del poder ejecutivo encargadas del control estatal de las exportaciones sobre la intención de utilizar o la posibilidad de que se utilicen artículos de cualquier tipo que no estén incluidos en las listas de control, en Estados que son sus usuarios finales, para el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el ensayo, la reparación, el mantenimiento técnico, la modificación, la modernización, la explotación, el manejo, la conservación, la detección o la identificación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, o para su proliferación, esas autoridades informarán de ello al Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, que podrá aplicar a esos bienes las normas de control estatal de las exportaciones.

El control estatal de las exportaciones se ejerce asimismo en relación con la exportación, la importación o el traslado temporal de bienes que no figuran en las listas de control:

a) Cuando su exportación o traslado temporal fuera del territorio de Ucrania tenga como destinatario a un Estado en relación con el cual, y en virtud de una resolución pertinente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de otra organización internacional o de la legislación nacional, se haya impuesto un embargo total o parcial al suministro de esos artículos;

b) Cuando esos bienes se importan al territorio de Ucrania previa solicitud por el Estado exportador de un certificado internacional de importación.

Por consiguiente, sobre la base de los requisitos en materia de no proliferación, cada exportador obtendrá un permiso de exportación cuando tenga conocimiento de que los bienes de que se trate están destinados a ser utilizados en actividades relacionadas con la fabricación o producción de armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores o en otras actividades conexas.

El Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania, en su calidad de órgano ejecutivo central, está encargado de aplicar la política estatal en materia de control estatal de las exportaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, promueve las actividades relacionadas con las transferencias internacionales de bienes, o restringe o prohíbe dichas actividades cuando existen motivos para suponer que dichos bienes pueden considerarse armas de destrucción en masa o están destinados a la fabricación de esas armas o de sus sistemas vectores, o cuando no existen las garantías u obligaciones correspondientes respecto del uso final de dichos bienes.

Por la resolución núm. 86 del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2004, se aprobaron las normas para ejercer el control estatal de las transferencias internacionales de bienes de doble uso en que se definen las particularidades del control estatal de dichas transferencias y, en particular, el control de los bienes que pudieran utilizarse para fabricar armas convencionales; tecnología militar o especializada; misiles y armas nucleares, químicas, biológicas o tóxicas, independientemente de las condiciones de suministro, el carácter de los contratos concertados, el régimen aduanero u otros aspectos de la transferencia de esos bienes.

Estas normas se aplican a todas las entidades empresariales en Ucrania registradas ante el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones en calidad de sujetos de las transferencias internacionales de bienes que se dedican a la exportación, la importación, el tránsito y cualesquiera otros tipos de actividad de

comercio exterior, inclusive la fabricación, la ciencia y la tecnología o la participación en exposiciones o ferias internacionales en calidad de expositores.

Por consiguiente, esas normas excluyen la posibilidad de realizar transferencias internacionales de bienes de doble uso que pudieran ser utilizados por “agentes no estatales” para fabricar armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Con arreglo a lo dispuesto en las mencionadas normas, así como también en las normas para el ejercicio del control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares, aprobadas por la resolución del Consejo de Ministros núm. 1807, de 20 de noviembre de 2003, se prohíbe la exportación de determinados bienes a países en relación con los cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hubiera impuesto un embargo a su exportación, y también en caso de que un peritaje realizado en la esfera del control estatal de las exportaciones indicara que hay motivos para suponer que dichos bienes están destinados a lo siguiente:

- a) La fabricación de armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores;
- b) Su utilización para fines de terrorismo u otros fines ilícitos;
- c) Su utilización en actividades relacionadas con la fabricación de artefactos explosivos nucleares o en actividades relacionadas con el ciclo de combustible nuclear pero que no estén sujetas al régimen de salvaguardias del OIEA;
- d) Su utilización en actividades relacionadas con la adquisición, la producción, el almacenamiento o el uso de agentes patógenos y toxinas como armas biológicas y tóxicas o sus componentes.

Listas de artículos de doble uso

En los anexos 2 a 5 de las normas para ejercer el control estatal de las transferencias internacionales de artículos de doble uso figuran las listas de los artículos de doble uso que pudieran utilizarse para fabricar misiles (sistemas vectores de armas de destrucción en masa), así como armas nucleares, químicas y biológicas.

Cuando los artículos que figuran en las listas se transporten a través de la frontera aduanera de Ucrania, se procederá a la tramitación aduanera obligatoria establecida en la legislación del país.

Control aduanero

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 544, párrafo 2, apartado 7, del Código de Aduanas de Ucrania, los órganos de recaudación de impuestos y derechos son los principales responsables de las actividades de control estatal de las exportaciones dentro del ámbito del mandato que se les ha conferido, de conformidad con el Código y otras leyes de Ucrania.

En el artículo 6 de la Ley núm. 549-IV, de 20 de febrero de 2003, sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso se establece el mandato de los órganos estatales competentes encargados del control estatal de las exportaciones.

La aplicación de la política del Estado en materia de control de las exportaciones es responsabilidad de un órgano especializado en esa esfera, a saber, el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, y de los ministerios y otros órganos ejecutivos centrales autorizados de conformidad con la legislación para aplicar medidas aplicar la política estatal en ese ámbito.

De conformidad con la resolución núm. 159 del Consejo de Ministros, de 31 de marzo de 2015, sobre la aprobación de la Disposición sobre el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, dicho Servicio es el órgano ejecutivo central cuya labor está dirigida y coordinada por el Consejo de Ministros por conducto del Ministro de Desarrollo Económico y Comercio y que se ocupa de aplicar la política estatal en materia de control estatal de las exportaciones.

Con arreglo al artículo 21 de la Ley núm. 549-IV, de 20 de febrero de 2003, los despachos de aduanas y el control de los bienes en las aduanas se rigen por el Código de Aduanas de Ucrania.

De conformidad con el artículo 197 del Código de Aduanas, en los casos contemplados en la ley se podrán establecer restricciones al traslado de determinados bienes a través de las fronteras aduaneras de Ucrania. Los órganos competentes de recaudación de impuestos y derechos son los encargados de gestionar la autorización para cruzar las fronteras aduaneras y la tramitación aduanera de dichos bienes sobre la base de la documentación presentada como justificación del cumplimiento de las citadas restricciones impuestas por los órganos estatales de control autorizados.

Las normas para el control de las transferencias internacionales de bienes que pudieran utilizarse para fabricar armas de destrucción en masa (misiles o armas nucleares, químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas) y las listas de esos bienes, fueron aprobadas mediante la resolución núm. 1807 del Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2003, sobre la aprobación de las normas sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares, y la resolución núm. 86 del Consejo de Ministros, de 28 de enero de 2004, sobre la aprobación de las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes de doble uso.

Con arreglo a las normas aprobadas por estas resoluciones, los sujetos de las transferencias internacionales o las entidades económicas extranjeras pueden realizar transferencias internacionales de bienes siempre que recaben la autorización o el permiso correspondiente del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania.

Por el Decreto núm. 649 del Ministerio de Finanzas, de 30 de mayo de 2012, con registro del Ministerio de Justicia núm. 1040/21352, de 22 de junio de 2012, fueron aprobadas las normas para la utilización de las autorizaciones y los permisos emitidos por el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones y sus copias electrónicas.

Control de fronteras

De conformidad con las facultades que se les han conferido, el Servicio Estatal de Fronteras y los órganos de resguardo de las fronteras estatales están autorizados para realizar actividades con el fin de prevenir, detectar e interceptar las tentativas de transferencia ilícita a través de las fronteras estatales de Ucrania de sustancias

tóxicas y radiactivas u otros artículos que pudieran utilizarse para cometer actos terroristas.

Los órganos y las dependencias de resguardo de las fronteras estatales cuentan con equipos modernos para detectar materiales radiactivos y nucleares o tóxicos y sustancias químicas peligrosas, así como para vigilar la situación radiológica y química.

Con el fin de cumplir estas tareas, el Servicio Estatal de Fronteras realiza actividades operacionales de inteligencia para detectar los intentos de tráfico ilícito de materiales radiactivos a través de la frontera estatal; actividades para detectar el tráfico ilícito de materiales radiactivos; y actividades de inspección de los vehículos que cruzan las fronteras estatales, con la finalidad de detectar materiales radiactivos.

En el caso de que se hayan trasladado ilícitamente materiales o artículos nucleares o radiactivos a través de las fronteras estatales, los órganos de resguardo de las fronteras estatales llevarán a cabo una investigación preliminar del material o artículo de este tipo detectado y una demarcación preliminar de las fronteras de la zona sujeta a control; aplicarán medidas para proteger el lugar donde fue detectado el material o artículo de este tipo; y velarán por la protección física de los materiales radiactivos objeto de tráfico ilícito que sean confiscados durante el cruce ilegal de las fronteras estatales por lugares que no sean los puestos de control, hasta que esos materiales sean debidamente transferidos a las autoridades indicadas.

En el contexto de la agresión militar de la Federación de Rusia en el este de Ucrania, y según los datos de la Inspección Estatal de Regulación Nuclear y de la empresa estatal "Isotope", unas 65 entidades económicas utilizan más de 1.200 fuentes de radiación ionizante en los territorios temporalmente ocupados de las provincias de Donetsk y Lugansk, donde se ha perdido el control estatal sobre los materiales siguientes: cesio¹³⁷, cobalto⁶⁰, plutonio²³⁸+berilio, plutonio²³⁹+berilio, estroncio⁹⁰+itrio⁹⁰, bario¹³³, americio²⁴¹, americio²⁴¹+berilio, iridio¹⁹² y criptón⁸⁵.

Los órganos de Ucrania encargados de hacer cumplir la ley están tomando todas las medidas necesarias para prevenir la proliferación de esos materiales procedentes de los territorios que se encuentran temporalmente fuera del control de Ucrania.

Protección física

Protección física de los materiales nucleares

De conformidad con los datos de la Inspección Estatal de Regulación Nuclear de Ucrania y de la empresa estatal "Isotope", unas 65 entidades económicas utilizan más de 1.200 fuentes de radiación ionizante en los territorios temporalmente ocupados de las provincias de Donetsk y Lugansk, donde se ha perdido el control estatal sobre los materiales siguientes: cesio¹³⁷, cobalto⁶⁰, plutonio²³⁸+berilio, plutonio²³⁹+berilio, estroncio⁹⁰+itrio⁹⁰, bario¹³³, americio²⁴¹, americio²⁴¹+berilio, iridio¹⁹² y criptón⁸⁵.

Por otra parte, hay un repositorio de desechos radiactivos (que estuvo en funcionamiento entre 1963 y 1966) en una planta química estatal situada en una zona de la provincia de Donetsk que no está bajo el control de Ucrania.

Según datos de archivo, ese repositorio contiene 159 paquetes con un total de 600 m³ de desechos radiactivos y con una actividad total de 1,54 x 1.012 Bq. Los principales isótopos radiactivos del repositorio son cobalto⁶⁰, radio²²⁶ y cesio¹³⁷.

Como consecuencia de la falta de control sobre estos materiales, se podrían causar daños importantes al medio ambiente y a la salud humana.

Protección física de los materiales biológicos

El documento básico en el que se definen las reglas y normas de bioseguridad y biocustodia es el Manual de seguridad biológica de los laboratorios de la Organización Mundial de la Salud, en el que se establecen los principios fundamentales para el trabajo en condiciones de seguridad en los laboratorios de investigación y de diagnóstico y laboratorios industriales.

La Ley núm. 1103-V, de 31 de mayo de 2007, sobre el sistema nacional de seguridad biológica en la creación, el ensayo, el transporte y el uso de organismos genéticamente modificados, establece las medidas para garantizar la seguridad biológica y genética.

El instrumento que rige el establecimiento y el funcionamiento del sistema público centralizado de múltiples niveles para el control y la vigilancia de las enfermedades en Ucrania es el Decreto núm. 127/27 del Ministerio de Salud y la Academia de Ciencias Médicas de Ucrania, de 21 de marzo de 2003, sobre la mejora del funcionamiento del sistema de detección de agentes biológicos patógenos. De conformidad con ese Decreto, el territorio del Estado está dividido en seis zonas y en cada una de estas hay un centro de detección adscrito a una institución epidemiológica de investigaciones científicas y aplicadas. A esos centros están subordinados los principales laboratorios de detección de los observatorios sanitario-epidemiológicos de las provincias.

Los instrumentos normativos que rigen las cuestiones fundamentales en materia de seguridad biológica son los siguientes:

- El reglamento de dispositivos y funcionamiento seguro de los laboratorios (divisiones, secciones) microbiológicos;
- El reglamento para el trabajo seguro con microorganismos de peligrosidad de los grupos I y II (reglamentos sanitarios estatales DCP 9.9.5.-080-2002 y DCP 9.9.5.-035-99, respectivamente).

Por el Decreto Presidencial núm. 423/2009, de 10 de junio de 2009, se estableció la Comisión sobre Bioseguridad y Biocustodia, que depende del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.

Por el Decreto núm. 479/75, del Ministerio de Política Agraria y la Academia de Ciencias Agrarias de Ucrania, de 10 de julio de 2009, se estableció un grupo de trabajo permanente sobre bioseguridad para el empleo de organismos genéticamente modificados en el sistema agroindustrial.

En la actualidad, Ucrania sigue esforzándose por crear un sistema de bioseguridad y está reformando los órganos estatales y aplicando medidas para poner en marcha un sistema nacional de lucha contra el bioterrorismo. Está protegiendo a la población de la proliferación incontrolada e ilícita de organismos genéticamente

modificados, manteniendo un medio ambiente sano y seguro y fomentando el apoyo logístico a los laboratorios y las instituciones de investigación científica.

En 2015 se aprobaron las siguientes leyes y normas en esta esfera:

- La Ley núm. 287-VIII, de 7 de abril de 2015, sobre los subproductos de origen animal que no están destinados al consumo humano;
- La resolución núm. 32 del Consejo de Ministros, de 21 de enero de 2015, por la que se aprobó el reglamento sobre el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales de Ucrania, que está encargado de formular la política estatal respecto de la protección del medio ambiente natural y la seguridad biológica y genética, dentro del ámbito de su competencia prevista en la ley;
- La resolución núm. 667 del Consejo de Ministros, de 2 de septiembre de 2015, por la que se aprobó el reglamento sobre el Servicio Estatal de Seguridad Alimentaria y Protección del Consumidor, que se está creando bajo la égida del Servicio Estatal Veterinario y Fitosanitario, la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Consumidor y el Servicio Estatal Sanitario y Epidemiológico. El Servicio Estatal de Seguridad Alimentaria y Protección del Consumidor aplicará la política estatal en esferas tales como la medicina veterinaria, la inocuidad y calidad de los alimentos, la protección de las plantas y la cuarentena y el control de las enfermedades;
- La resolución núm. 982 del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2015, por la que se aprobaron las normas detalladas para la producción acuicultivos (materia prima) orgánicos;
- El Decreto núm. 604 del Ministerio de Salud, de 18 de septiembre de 2015, por el que se estableció el Centro de Salud Pública del Ministerio de Salud, que está administrado por el Gobierno;
- El Decreto núm. 875 del Ministerio de Educación y Ciencia, de 13 de agosto de 2015, por el que se estableció un grupo de trabajo encargado de preparar un proyecto de ley por la que se enmendarán determinadas leyes sobre el uso de microorganismos genéticamente modificados en un sistema cerrado.

4. Responsabilidad por la proliferación de las armas de destrucción en masa

La responsabilidad por la violación de la legislación en materia de control estatal de la no proliferación de las armas de destrucción en masa se rige por el Código Penal y el Código de Infracciones Administrativas (arts. 188-17 y 212-4) y la Ley sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso (secc. IV, Prevención de las infracciones y responsabilidad en materia de control estatal de las exportaciones).

De conformidad con los párrafos 1 a 10 del artículo 24 de la mencionada Ley, las infracciones en materia de control estatal de las exportaciones son las siguientes:

- La realización de transferencias internacionales sin haber obtenido, con arreglo a las normas establecidas, el permiso, la autorización o el documento de garantías correspondiente, o la realización de esas actividades al amparo de tales permisos, autorizaciones o documentos de garantías ya sea falsificados o que contuvieran información falsa (párr. 1);

- La concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior para realizar transferencias internacionales de cualesquiera bienes o la participación en su ejecución de cualquier modo que no sea el especificado en la Ley pertinente, cuando el exportador tenga conocimiento de que dichos bienes pudieran ser utilizados por un Estado extranjero o una empresa extranjera con la finalidad de fabricar armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores (párr. 2);
- La realización de una transferencia internacional de bienes a pesar de que el exportador tenga conocimiento de que los bienes serán utilizados con otros fines, o por otros usuarios finales, que los declarados en el acuerdo (contrato) de comercio exterior o en los documentos conexos utilizados para obtener el permiso, la autorización o el certificado de importación internacional pertinente (párr. 3);
- Todo intento de ocultar información que pudiera influir en la decisión de conceder un permiso, una autorización o un certificado de importación internacional (párr. 4);
- La realización de transferencias internacionales de bienes en violación de las condiciones estipuladas en el permiso, la autorización o el certificado de importación internacional pertinente, incluso mediante la modificación del acuerdo (contrato) de comercio exterior, sin el consentimiento de la autoridad competente de control estatal de las exportaciones, en lo que respecta a los nombres y otros datos sobre la identidad de los exportadores, importadores, intermediarios y usuarios finales, así como a la descripción de los bienes, las obligaciones contraídas respecto de su uso final y la presentación de los documentos de garantías correspondientes (párr. 5);
- La realización de negociaciones relacionadas con la concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior para la exportación de bienes cuyo suministro al Estado extranjero interesado sea objeto de un embargo parcial, sobre la base de las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania, sin haber recibido la autorización correspondiente del órgano ejecutivo competente de control de las exportaciones (párr. 6);
- La no presentación o la presentación tardía al órgano ejecutivo competente de control de las exportaciones de los informes y documentos pertinentes sobre los resultados de las negociaciones, según se especifica en el párrafo 8, sobre la realización efectiva de la exportación y la importación de bienes sobre la base de los permisos, las autorizaciones o certificados de importación internacionales obtenidos, así como sobre la utilización de esos bienes para los fines declarados (párr. 7);
- La obstaculización del desempeño de las funciones oficiales de los funcionarios del órgano ejecutivo competente de control de las exportaciones y de otros organismos estatales que se ocupan del control estatal de las exportaciones durante el desempeño de sus funciones oficiales, o el incumplimiento de las exigencias legítimas impuestas por dichos funcionarios (párr. 8);
- La negativa injustificada a facilitar los datos y documentos exigidos por el órgano ejecutivo competente de control de las exportaciones u otros organismos estatales competentes encargados de ejercer el control estatal de las exportaciones, o la falsificación u ocultación intencionales de esos datos o documentos (párr. 9);

- La destrucción intencional de documentos relacionados con la concertación y ejecución de acuerdos (contratos) de comercio exterior sobre transferencias internacionales de bienes, a cuyo amparo se hayan obtenido permisos, autorizaciones o certificados de importación internacionales, antes de que haya vencido el plazo para su conservación estipulado en el artículo 22 de la Ley (párr. 10).

En el artículo 25 de la Ley se establece la responsabilidad de las personas jurídicas que realizan transferencias internacionales de bienes por la violación de las disposiciones de la legislación en materia de control de las exportaciones que se establecen en los párrafos del artículo 24 enumerados *supra*.

El Servicio Estatal de Control de las Exportaciones impondrá multas a tales personas jurídicas, como se indica a continuación:

- Por las infracciones previstas en los párrafos 1 y 2: cuando a juicio de los órganos centrales del poder ejecutivo y otros órganos estatales, los intereses nacionales (políticos, económicos o militares) se hubieran visto perjudicados o las obligaciones internacionales de Ucrania hubieran sido violadas, impondrá una multa equivalente al 150% del valor de los bienes objeto de la transferencia internacional de que se trate; y cuando a juicio de los órganos centrales del poder ejecutivo y otros órganos estatales, los intereses nacionales (políticos, económicos o militares) se hubieran visto perjudicados pero no se hubiera violado ninguna de las obligaciones internacionales de Ucrania, impondrá una multa equivalente al 100% del valor de los bienes objeto de la transferencia internacional de que se trate;
- Por las infracciones previstas en los párrafos 3 a 6, impondrá una multa equivalente al 100% del valor de los bienes objeto de la transferencia internacional de que se trate;
- Por las infracciones previstas en los párrafos 7 y 11, impondrá una multa equivalente a 1.000 veces el salario mínimo antes de impuestos;
- Por las infracciones previstas en el párrafo 8, impondrá una multa equivalente a 500 veces el salario mínimo antes de impuestos;
- Por las infracciones previstas en los párrafos 9 y 10, impondrá una multa equivalente a 100 veces el salario mínimo antes de impuestos.

En ese mismo artículo se prevé que el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones, además de imponer las multas antes mencionadas, podrá revocar o suspender el permiso, la autorización o el certificado de importación internacional para realizar transferencias internacionales de bienes concedido a la entidad económica de que se trate, o podrá revocar su registro como entidad autorizada para realizar transferencias internacionales de bienes, con la consiguiente suspensión de todas las autorizaciones y documentos de garantías otorgados a dicha entidad, que estaban vigentes en la fecha de su revocación.

Responsabilidad penal por la proliferación de armas de destrucción en masa

El desarrollo, la producción, el almacenamiento o el empleo de armas de destrucción en masa es el resultado de las decisiones adoptadas y las acciones realizadas por determinadas personas, ya sean funcionarios oficiales, representantes

de empresas privadas, expertos en armamentos o terroristas. Sin embargo, las convenciones internacionales que prohíben ese tipo de arma prácticamente no prevén la responsabilidad individual. En consecuencia, los Estados se ven obligados a introducir en sus leyes disposiciones pertinentes que establezcan la responsabilidad penal por actos relacionados con la proliferación de armas de destrucción en masa.

En el Código Penal de Ucrania figuran ocho artículos que, de una forma u otra, guardan relación con el establecimiento de la responsabilidad penal por actos relacionados con la posible proliferación de armas de destrucción en masa: el artículo 258 (Acto de terrorismo), el artículo 261 (Agresión contra instalaciones en las que existen objetos especialmente peligrosos para el medio ambiente); el artículo 321 (Producción, fabricación, adquisición, traslado, transporte y almacenamiento con fines de venta, o venta de sustancias tóxicas o de acción poderosa); el artículo 326 (Infracción de la reglamentación sobre el manejo de agentes microbiológicos u otros agentes biológicos y toxinas); el artículo 333 (Infracción de las normas para la realización de transferencias internacionales de bienes sujetos al control estatal de las exportaciones); el artículo 439 (Empleo de armas de destrucción en masa); el artículo 440 (Desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, venta y transporte de armas de destrucción en masa); y el artículo 441 (Ecocidio).

En el artículo 333 se establece la responsabilidad penal por la violación del régimen establecido de transferencias internacionales de bienes sujetos al control estatal de las exportaciones. Esos actos son punibles con una multa equivalente a entre 100 y 200 veces el salario mínimo antes de impuestos o con una pena de restricción de libertad o de privación de libertad de hasta tres años, con pérdida del derecho a desempeñar ciertas funciones o a realizar ciertas actividades por un período de hasta tres años. Cuando ese mismo acto se cometa con reincidencia o por un grupo organizado, se sancionará con una pena de restricción de libertad o de privación de libertad de hasta cinco años, con pérdida del derecho a desempeñar ciertas funciones o a realizar ciertas actividades por un período de hasta tres años.

En el artículo 439 se prevé que el uso de armas de destrucción en masa, prohibido por tratados internacionales cuyo carácter vinculante haya sido reconocido por la Rada Suprema de Ucrania, se sancionará con penas de prisión de 8 a 12 años; mientras que ese mismo acto, cuando ocasione la pérdida de vida humana o cause consecuencias graves de otro tipo, se sancionará con penas de prisión de 8 a 15 años o con cadena perpetua.

En el artículo 440 se prevé que el desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, venta y transporte de armas de destrucción en masa, prohibidos por tratados internacionales a los que la Verkhovna Rada ha convenido en obligarse, se sancionarán con una pena de 3 a 10 años de prisión.

Código de Infracciones Administrativas

En el artículo 188-17 del Código de Infracciones Administrativas se establece la responsabilidad administrativa de las personas naturales y jurídicas por el incumplimiento de las exigencias legítimas de los funcionarios del órgano competente de control estatal de las exportaciones. Esa infracción se sancionará con una multa equivalente a entre 15 y 20 veces el salario mínimo antes de impuestos y, de tratarse de funcionarios, entre 20 y 50 veces el salario mínimo antes de impuestos.

Además, en el artículo 212-4 se prevé la imposición de una multa equivalente a entre 15 y 20 veces el salario mínimo antes de impuestos a los ciudadanos, y de entre 20 y 50 veces el salario mínimo antes de impuestos a los funcionarios por las siguientes infracciones de la legislación en materia de control estatal de las exportaciones:

- La celebración de negociaciones para la concertación de acuerdos (contratos) de comercio exterior relativos a la exportación de bienes militares o artículos de doble uso cuyo suministro al Estado extranjero interesado sea objeto de un embargo parcial, sin haber obtenido previamente la autorización del órgano competente de control estatal de las exportaciones;
- La no presentación o la presentación tardía al órgano competente de control estatal de las exportaciones de los informes y documentos pertinentes sobre los resultados de las negociaciones señaladas en el párrafo anterior y sobre las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso sobre la base de un certificado o autorización, así como sobre el uso de esos bienes para los fines declarados;
- La destrucción intencional de documentos relacionados con la concertación o ejecución de acuerdos (contratos) de comercio exterior sobre transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso, y a cuyo amparo se hubiese obtenido un permiso, una autorización o un certificado internacional de importación, hasta el vencimiento del plazo para su conservación previsto por ley.
